

Galicia: políticas pendulares en ámbitos sensibles por los cambios de Gobierno

ALBA NOGUEIRA LÓPEZ
FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA

Sumario

	<u><i>Página</i></u>
1. Trayectoria y valoración general	596
2. Legislación: normativa legal y reglamentaria más significativa en relación con el medio ambiente	598
2.1. Normas legales	598
2.1.1. Ley 6/2009, de 11 de diciembre de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia ...	598
2.1.2. Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental ..	599
2.2. Normas reglamentarias	602
2.2.1. Decreto 59/2009, de 26 de febrero, por el que se regula la trazabilidad de los residuos	602
2.2.2. Decreto 60/2009, de 26 de febrero, sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados	603
3. Organización: la nueva «Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras» y otras novedades orgánicas	603
4. Ejecución: presupuestos, planes y políticas, así como interiorización administrativa de los sistemas de evaluación, información y participación ambiental	605
4.1. Presupuesto	605
4.2. Planes y programas	606
	595

4.3. Interiorización administrativa de las técnicas de participación, información y prevención ambiental. Otros instrumentos económicos de prevención ambiental	607
4.3.1. Evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica	607
4.3.2. Participación e información ambiental	608
4.3.3. Tributos ambientales	609
5. Jurisprudencia ambiental	609
6. Problemas: exposición de los principales conflictos ambientales y el estado de recursos naturales	620
7. Lista de nuevos responsables de la política ambiental de la Comunidad Autónoma	620
8. Apéndice informativo sobre normativa, planificación y jurisprudencia ambiental	622
8.1. Leyes	622
8.2. Decretos	622
8.3. Órdenes	623
8.4. Relación de los principales planes y programas relacionados con el medio ambiente	624
8.5. Lista de principales resoluciones judiciales	624
9. Bibliografía. Publicaciones en materia de medio ambiente referidas específicamente a la Comunidad Autónoma de Galicia	626

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

A mediados del mes de abril de 2009 tomaba posesión de su cargo de Presidente de la Xunta de Galicia el Señor Alberto NÚÑEZ FEIJOO, como consecuencia de las elecciones autonómicas que tuvieron lugar el 1 de marzo de 2009 y en las que el PP logró la mayoría absoluta que le va a permitir gobernar en solitario en esta nueva legislatura. En su discurso de investidura del 28 de abril de 2009 el nuevo Presidente destacó el «desarrollo sostenible» como la tercera prioridad estratégica de la octava legislatura y entre otros compromisos se contemplaban los de aprobar las «Directrices de Ordenación del Territorio» y el «Plan del Litoral», así como el nuevo «Plan de Residuos Sólidos Urbanos» en los primeros seis meses de su Gobierno, además de diseñar una nueva «Estrategia de Desarrollo Sostenible» y «sanear todas las

596

rías gallegas acelerando la tramitación y construcción de las depuradoras pendientes». En materia de energías renovables se manifestaba la decidida apuesta por su impulso para lograr el desarrollo sostenible –y recuperar la posición de liderazgo de Galicia en el campo de la energía eólica– si bien se anunciaba la revisión del concurso eólico ya realizado por el Gobierno bipartito (PSOE-BNG).

En este año 2009 caracterizado por la alternancia política en el gobierno de la Comunidad Autónoma son muy escasas las referencias normativas ambientales que vamos comentar someramente. Principalmente la Ley 8/2009 de regulación del aprovechamiento eólico en Galicia y alguna norma reglamentaria en el sector de los residuos. Y en ámbito organizativo la novedad más relevante es la creación la super-consejería de «Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras» en la que se vuelven a integrar las competencias de las obras públicas, la ordenación del territorio y el medio ambiente, desgañando de éste la materia del medio ambiente natural (biodiversidad, caza y pesca, patrimonio forestal) que pasan a corresponder a la Consejería del Medio Rural.

Cuando estamos terminando la elaboración de este informe se acaba de hacer pública por los responsables de la «Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Infraestructuras» la información relativa al futuro «Plan de Ordenación del Litoral» –compuesta de un buen número de documentos (presentación, metodología para su elaboración, síntesis territorial, paisaje, modelo de gestión, normativa, programa de actuación, etc.) que se encuentran disponibles en la página web: <http://www.xunta.es/litoral/>– que, a partir de ahora, deberá seguir el correspondiente procedimiento para su consulta pública y aprobación. De esta manera el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia viene a cumplir muy tardíamente el mandato del legislador gallego (contenido en la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural) para preservar y ordenar la urbanización de las zonas costeras de Galicia. Se trataba de una urgente prioridad en la política de desarrollo sostenible de nuestra Comunidad Autónoma que en repetidas ocasiones –en estos informes– habíamos venido reclamando y que ahora seguiremos con gran interés en su proceso de aprobación y ejecución.

Con carácter general, en este año 2009, hay que señalar como hitos relevantes los cambios en las políticas públicas en relación con la energía eólica, acuicultura y protección del litoral. A modo de reflexión general hay que señalar que los cambios de gobierno en 2006 y 2009 (PP/PSOE-BNG/PP) han tenido como consecuencia una política de péndulo en determinados ámbitos de acción muy presentes, por otra parte, en el primer plano de la

confrontación política. En 2006 el gobierno bipartito adopta en un momento temprano de la legislatura una moratoria de construcción de minicentrales eléctricas; una suspensión de construcciones en los primeros 500 m. del litoral en municipios sin planeamiento adaptado; la decisión de suspensión Plan acuicultura y regula por primera vez (2007) un sistema de concurrencia competitiva para energía eólica con introducción de participación pública en el capital de las empresas. El inicio de la legislatura (PP) en 2009 ha revertido parte de estas decisiones con anuncios, y actuaciones, de apertura a la implantación de instalaciones acuícolas en lugares sensibles del litoral (Red Natura) y decisión de cambiar el régimen de utilización del suelo de la concesión a la propiedad; aprobación de una Ley que regula la energía eólica suprimiendo la participación pública, matizando los controles ambientales e instaurando un canon eólico algo contradictorio con el régimen de primas del sector; y una regulación de los espacios litorales que flexibiliza los desarrollos urbanísticos.

También se han operado cambios organizativos relevantes por el nuevo gobierno al haber dividido las funciones ambientales entre las Consejerías encargadas de infraestructuras y de medio rural. Esta vuelta atrás a esquemas organizativos de hace una década no parece la más adecuada por razones de dispersión, rebaja del nivel jerárquico en la toma de decisiones y por la difícil convivencia con la política de obras públicas. Por otra parte, hay que mencionar la rica jurisprudencia de este periodo que aborda asuntos muy presentes en el debate social (ordenación del territorio, acuicultura, energía eólica).

2. LEGISLACIÓN: NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA MÁS SIGNIFICATIVA EN RELACIÓN CON EL MEDIO AMBIENTE

2.1. NORMAS LEGALES

2.1.1. Ley 6/2009, de 11 de diciembre de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia

Una de las consecuencias del cambio de Gobierno de la Comunidad Autónoma ha sido la modificación de la reciente Ley de Pesca de Galicia de 2008 en virtud de la Ley 6/2009 que ahora comentamos y que reforma un buen número de preceptos de la citada Ley. Las modificaciones afectan a la regulación de los títulos habilitantes para el ejercicio de la pesca marítima profesional y el marisqueo, al régimen jurídico de la pesca de recreo, al régimen de autorizaciones y concesiones para las plantas e instalaciones de acuicultura (buscando su mayor simplificación administrativa), y sobre orde-

nación de la flota pesquera. En cuanto a los aspectos organizativos, se mantiene el régimen jurídico de las cofradías de pescadores existente con anterioridad a la promulgación de la Ley 11/2008, así como el relativo al Servicio de Guardacostas de Galicia y el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino; además se suprime la Agencia de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca, configurada por la misma Ley 11/2008. Con anterioridad, la Ley 1/2009, de 15 de junio –que modificaba también la Ley 11/2008– supuso postergar la aplicación del nuevo esquema organizativo de la pesca marítima en Galicia que se ha visto confirmado con el mantenimiento de las estructuras administrativas anteriores; una opción que se ha justificado en virtud de «los principios de eficacia, austeridad y economía que deben guiar la actuación y organización administrativa del nuevo Gobierno de Galicia».

En cuanto a sus aspectos más relacionados con el medio ambiente y la sostenibilidad pesquera se ha incorporado las siguientes modificaciones:

– en el art. 8 bis se establecen restricciones y controles para la «inmersión, traslado y suelta de especies» con la idea de evitar la introducción de especies –alóctonas o no– que generen riesgos ambientales o sanitarios.

– se reforman los preceptos relativos a las «áreas de repoblación marina» (art. 11) y de «reservas marinas» (art. 12), y

– en el nuevo art. 77 bis se establecen medidas de «adecuación de la flota al estado de los recursos» –que pueden consistir en paralizaciones definitivas o parciales de la flota– con el fin de «propiciar la recuperación y el mejor aprovechamiento de los recursos».

Las competencias de la Comunidad Autónoma sobre pesca marítima van a ser desarrolladas por la nueva «Consellería del Mar».

2.1.2. Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental

La Ley 8/2009, de 22 de diciembre sustituye al Decreto 242/2007, de 13 de diciembre como norma básica que venía regulando el aprovechamiento del viento para la producción de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma de Galicia. De entre las novedades y características del nuevo régimen jurídico, destacamos por su importancia los que a continuación se exponen sucintamente:

– La nueva Ley regula la figura del «Plan Sectorial eólico de Galicia» como instrumento de planificación del aprovechamiento eólico, especificando los criterios sobre los que deberá asentarse la planificación. El plan

será tramitado como plan sectorial de incidencia supramunicipal y en él se definirán las condiciones generales para el desarrollo de las infraestructuras, dotaciones e instalaciones de los parques eólicos en el territorio de Galicia.

– La norma aprueba la implantación de un tributo que gravará la generación de afecciones e impactos visuales adversos provocados por las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir del viento. El llamado «Canon Eólico» será un instrumento a través del que se pretende compensar a las áreas territoriales cuyo entorno se ve directamente afectado por los aerogeneradores y otras instalaciones afectas a la producción de energía eólica. El tributo deberá ser satisfecho por aquellas entidades y personas físicas o jurídicas que bajo cualquier título lleven a cabo la explotación de un parque eólico, aunque no sean titulares de autorizaciones administrativas para su instalación.

Los ingresos derivados del Canon se gestionarán a través del «Fondo de Compensación Ambiental» (Vid. Título III, Capítulo II de la norma) y se destinarán a la realización de gastos de inversión en los entes locales cuyo término municipal se encuentre dentro de la poligonal de delimitación de un parque eólico e igualmente, de los afectados por las correspondientes instalaciones de conexión. Las inversiones que se lleven a cabo deberán tener por objeto actuaciones de conservación, reposición y restauración del medio ambiente y compensación y reequilibrio ambiental que deberán ser productivas y generadoras de empleo.

– La norma prescinde de la participación pública como criterio de valoración en las autorizaciones, tal y como lo había definido el Decreto 242/2007. Por otra parte, en lo que al procedimiento respecta, en el nuevo diseño se ha querido tener en cuenta el mandato de simplificación administrativa que contempla la normativa de ámbito europeo y la legislación nacional en la materia a través del que se busca obliga a las administraciones pública a eliminar los obstáculos que desaceleran el desarrollo de las energías renovables. La nueva Ley pretende buscar la agilización de los trámites a través de la racionalización y simplificación de las distintas fases sin que éstas se lleven a cabo en un único procedimiento.

– Se establece un régimen basado en la pluralidad de convocatorias con ámbitos territoriales limitados a áreas de desarrollo eólico, frente a una sola de carácter global.

– Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de energía para que desista mediante resolución expresa y unilateral de los procedimientos de autorización de parques eólicos en tramitación que han sido ins-

truidos al amparo de la Orden de 6 de marzo de 2008. De acuerdo con la norma, las indemnizaciones que procedan se referirán exclusivamente a los gastos debidamente justificados que hayan resultado imprescindibles en la instrumentación de la solicitud, siempre y cuando tales documentos no sean utilizados en las nuevas convocatorias que se produzcan.

– Se asimilan las áreas de reserva y las áreas de investigación previstas en el Plan sectorial eólico de Galicia vigente a las «Áreas de Desarrollo Eólico» (ADE), en tanto no se aprueba un nuevo Plan sectorial eólico de Galicia. En relación a las ADE, la norma que prevé que las zonas en las que se produzca superposición entre éstas y la Red Natura no deberán considerarse aptas para implantar nuevos parques eólicos, salvo repotenciaciones.

– En aquellas ADE que no puedan albergar nuevos aprovechamientos sólo podrán desarrollarse proyectos de repotenciación.

– Se garantiza los derechos adquiridos al amparo de la normativa anterior por aquellos promotores convertidos en titulares de planes eólicos empresariales aún vigentes o no agotados. Así, no podrán incorporarse a las órdenes generales de convocatoria aquellos espacios incluidos en las áreas de investigación pertenecientes a planes eólicos no agotados.

– Se considera vigente el actual Plan Sectorial eólico de Galicia en tanto no se apruebe un nuevo plan y en todo en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

La aprobación de esta Ley constituía una prioridad del nuevo Gobierno autonómico del PP, cuyo grupo político había puesto en entredicho la legalidad del concurso eólico resuelto en diciembre de 2008 con la adjudicación de 25 proyectos para instalar 2.235 megavatios de potencia (cerca de un millar de aerogeneradores). El PP consideraba, entre otros motivos, ilegal la previsión de la participación societaria de la Administración pública gallega en las empresas adjudicatarias de los parques eólicos. Además la referida resolución del concurso eólico fue impugnada a través de cincuenta contenciosos administrativos y tres recursos ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Mediante la Resolución de 7 de agosto de 2009 de la Consellería de Economía e Industria del nuevo Gobierno se procedió a la suspensión del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de instalaciones de parques eólicos efectuado al amparo del ya citado Decreto 242/2007, basándose en su incompatibilidad con el proyecto de Ley por el que se regula en aprovechamiento eólico en Galicia que se estaba tramitando ante el Parlamento de Galicia. Sobre la compleja y abundante actividad litigiosa generada

en relación a este tema cfr. infra el apartado referido a la jurisprudencia ambiental en Galicia.

A la espera de la decisión de los Tribunales acerca de la regularidad del concurso eólico de diciembre de 2008, lo cierto es que la aprobación de la nueva Ley 8/2009 ha generado un gran malestar entre los empresarios y asociaciones de empresas de energía eólica especialmente en relación al canon eólico por entender que es discriminatorio y constituye una doble imposición. En cualquier caso, nos parece criticable la inestabilidad del régimen jurídico de la energía eólica en Galicia (con tres normas diferentes en menos de diez años: el Decreto 302/2001, el Decreto 242/2007 y la nueva Ley 8/2009), lo cual conlleva una considerable incertidumbre para el futuro desarrollo de este importante sector de energía renovable que Galicia ha liderado en los primeros años de su implantación en España.

2.2. NORMAS REGLAMENTARIAS

2.2.1. Decreto 59/2009, de 26 de febrero, por el que se regula la trazabilidad de los residuos

En sustitución del anterior Decreto 221/2003 por el que se establece un procedimiento simplificado en el control de los traslados de los residuos peligrosos producidos por pequeños productores de residuos, el Decreto 59/2009 viene a ampliar el ámbito del control de los residuos ampliando el procedimiento de traslados a todos los productores de residuos peligrosos, con independencia de la cantidad de residuos que anualmente produzcan. En desarrollo del Título V de la reciente Ley 10/2008 de 3 de noviembre, de Residuos de Galicia, dedicada al régimen de intervención administrativa de la producción y gestión de residuos, el nuevo Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de control de los traslados de residuos peligrosos y no peligrosos.

El Decreto 59/2009 aprovecha la ocasión para desarrollar el régimen jurídico básico –contenido en el Real Decreto 105/2008– sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Así mismo, las potencialidades jurídicas y tecnológicas que ofrece la Ley estatal 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se aplican en el presente Decreto para establecer la utilización de sistemas telemáticos para la tramitación de los traslados de residuos peligrosos dentro de la Comunidad Autónoma.

2.2.2. Decreto 60/2009, de 26 de febrero, sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados

En desarrollo del régimen jurídico básico sobre suelos contaminados contenido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados –que, a su vez vienen a desarrollar los arts. 27 y 28 de la Ley estatal 10/1998 de Residuos–, el Decreto 60/2009 establece el régimen jurídico sobre los suelos contaminados y el procedimiento para la declaración de suelos contaminados, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Correlativamente a la regulación que también contiene el Capítulo 1º del Título VII de la Ley gallega 10/2008 de Residuos, que se dedica a los suelos contaminados, el referido Decreto 60/2009 aborda en primer término los deberes de información que tienen determinados sujetos (titulares de actividades potencialmente contaminantes, propietarios de los suelos, etc.) que se concretan en una serie de informes (preliminar de situación y de situación) previendo una resolución expresa de la Administración sobre la aprobación en su caso de la información que, a nuestro juicio, debería haberse limitado al régimen de la comunicación.

El núcleo fundamental del Decreto 60/2009 se encuentra en la regulación del procedimiento para la declaración de suelo contaminado (a lo largo de su Capítulo 3º: los arts. 8 a 14) que incluye su publicidad registral, y del régimen de recuperación de los suelos declarados contaminados (en su Capítulo 4º) previendo la muchas veces conflictiva identificación de los responsables de las operaciones de limpieza.

Para todos aquellos suelos en los que se desarrollan o se desarrollaron en el pasado actividades potencialmente contaminantes y para los suelos declarados contaminados se crea el «Registro de la calidad de los suelos de Galicia».

3. ORGANIZACIÓN: LA NUEVA «CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS» Y OTRAS NOVEDADES ORGÁNICAS

La celebración de elecciones autonómicas en marzo de 2009, con un cambio de color político en el gobierno, ha tenido consecuencias, como ya destacamos al inicio de este informe, en la estructura organizativa de la Xunta de Galicia. El Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la

estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, ha procedido a desgajar las competencias ambientales, agrupadas desde hace ya una década en una única consejería, en dos departamentos autonómicos.

Por un lado se ha creado una macro-consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras en la que se integran como órganos específicamente ambientales la «Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental» y la «Dirección Xeral de Sostibilidade e Paisaxe». De esta Consejería penden como entes instrumentales ambientales el organismo autónomo «Augas de Galicia» y el ente público «Empresa Pública de Obras e Servizos Hidráulicos». De la Secretaría General dependen la Subdirección General de Coordinación Ambiental, la Subdirección General de Evaluación Ambiental, la Subdirección General de Calidad Ambiental y la Subdirección General de Investigación, Cambio Climático e Información Ambiental, cuyas funciones están fijadas en el Decreto 316/2009, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. La Dirección General de Sostenibilidad y Paisaje cuenta con una única Subdirección General de Paisaje y Territorio.

Por otro lado la nueva «Consellería de Medio Rural» integra una «Dirección Xeral de Conservación da Natureza», en un ejercicio de «revival» de pretéritas formas de organizar las competencias ambientales. El Decreto 318/2009, do 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Rural y del Fondo Gallego de Garantía Agraria, confirma esa vuelta al pasado de convivencia de agricultura, espacios naturales, caza y pesca fluvial. Así la Dirección General de Conservación de la Naturaleza está compuesta por la «Subdirección Xeral de Espazos Naturais e Biodiversidade» y la «Subdirección Xeral de Recursos Cinexéticos e Piscícolas». Con nivel de Servicio depende de esta Dirección General el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia.

Además el «Instituto Enerxético de Galicia» –organismo encargado de fomentar la eficiencia energética y el uso de energías renovables– depende de un tercer departamento: la «Consellería de Economía e Industria».

No parece que esta dispersión favorezca la coordinación de las competencias ambientales, ni tampoco resulta adecuada la difícil convivencia del binomio infraestructuras-medio ambiente en un mismo departamento si tenemos presente la habitual preterición de las consideraciones ambientales a favor de la presión cementera propia de los órganos encargados de infraestructuras.

Consecuencia clara del gran tamaño, en términos de competencias, funciones y presupuesto de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, ha sido la necesidad de proceder a una serie de normas de delegación de competencias. La Orden de 9 de julio de 2009 ha procedido a delegar en el Secretario Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental la resolución de los expedientes administrativos sancionadores que le correspondan al Conselleiro en materia de residuos y protección ambiental. También se delega en el Director Xeral de Sostibilidade e Paisaxe la emisión dos informes previstos en el Decreto 80/2000, de 23 de marzo, respecto de los planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal.

El principal órgano de participación ambiental también ha sido objeto de modificaciones en su regulación. El Decreto 387/2009, del 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 74/2006, do 30 de marzo, por el que se regula el Consello Galego de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible. Este cambio en la composición se limita a ajustar las denominaciones y órganos que ostentan la titularidad de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría a la nueva estructura orgánica de los departamentos correspondiéndole la Presidencia al titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras y la Vicepresidencia al titular de Medio Rural (la secretaría queda en manos del titular de una Subdirección general de la primera Consellería).

En materia organizativa también ha habido una modificación de un órgano consultivo menor mediante el Decreto 453/2009, do 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 202/1992, de 10 de julio, por el que se modifica la estructura de la Xunta Consultiva de Caza da Reserva Nacional de los Ancares. Esta modificación tan sólo adapta la representación autonómica en la Junta consultiva a la nueva estructura de organización de la Administración periférica de la Xunta de Galicia –compuesta por un delegado territorial por provincia único y bajo su dirección un jefe territorial por Consellería–. También añade un representante de la Diputación de Lugo.

4. EJECUCIÓN: PRESUPUESTOS, PLANES Y POLÍTICAS, ASÍ COMO INTERIORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

4.1. PRESUPUESTO

La división en dos departamentos dificulta la comparación global del presupuesto aprobado para 2010 con presupuestos anteriores. En 2010 están

previstos 35,2 millones de euros para inversiones en los órganos ambientales dependientes de las Consellerías de Medio Rural y de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, frente a los 44 millones de euros presupuestados en 2009. En cuanto a las transferencias de capital se presupuestan alrededor de 10 millones de euros frente a los 13,6 millones de euros del año anterior. Una rebaja sensible (20% de bajada en las inversiones y 36% de las transferencias de capital) que aún hablando de un contexto de crisis supera ampliamente los recortes experimentados por los dos departamentos de los que depende el medio ambiente por lo que parece haber sido este ámbito en el que se han cebado los ajustes presupuestarios.

4.2. PLANES Y PROGRAMAS

Un año de cambio de gubernamental no es el momento más propicio para la aprobación de planes y, de hecho, en 2009 el titular sería más propiamente el inicio de algunos procesos de planificación y la decisión de retrotraer o modificar algunos planes en un estado de gestación ya avanzado.

Las largamente aguardadas «Directrices de ordenación del territorio» –de las que pende el Plan de Ordenación del litoral– vuelven a sufrir demora en su aprobación al no haber sido sometidas a evaluación ambiental estratégica (vid. *infra*). De todas formas un primer avance de esta planificación presentada en enero de 2010 revela profundos cambios en la ordenación del litoral con levantamiento de la prohibición de construir en los primeros 500 mts. y una apertura a construcciones o equipamientos singulares (agrícolas, ganaderos, acuicultura, spas...).

También en gestación se encuentra el «Plan contra el Cambio climático» con una voluntad de cubrir el periodo 2010-2020. En el Consejo de la Xunta de Galicia del 17 de diciembre de 2009 se informó que se está trabajando en la elaboración del «Programa Marco de Acción contra el Cambio Climático 2010-2020» que contará con dos fases: una primera hasta el 2012 en el marco de cumplimiento de los compromisos del Protocolo de Kioto –que comprende la aprobación futura de tres grupos de medidas: un Plan de Observación, Investigación y Adaptación; un «Plan de Reducción de Emisiones»; y un «Plan de Formación y conciencia ciudadana»–, y una segunda fase (desde el 2013 hasta el 2020) con la aprobación de proyectos estratégicos para la reducción de gases de efecto invernadero de acuerdo con las medidas adoptadas por el Gobierno español y la Unión Europea. Queda en el cajón el Plan 2008-2012 preparado sin aprobar por el anterior gobierno, calificado por el nuevo ejecutivo como «demasiado ambicioso, con objetivos que no se podían cumplir» (La Voz de Galicia, 13 de diciembre de 2009).

En materia de residuos se anuncia un Plan –que también arranca desde el inicio sin aprovechar el proyecto bastante avanzado elaborado por el anterior gobierno– con una apuesta por la incineración, la descentralización y con objetivos poco ambiciosos en cuanto a la recuperación de materia orgánica o de reutilización.

Debe resaltarse la publicación de un «Plan de Inspección Ambiental» que incide en la necesidad de formación del personal, la fijación de objetivos y la actuación preferente para el 2009 en los siguientes ámbitos: registro de compuestos orgánicos volátiles (COVs); registro europeo de emisiones contaminantes; ayudas; desguaces; expedientes sancionadores; expedientes ampliación de autorización de productor de residuos; expedientes caducados de residuos; instalaciones IPPC; registro de actividades potencialmente contaminantes a la atmósfera; sistema de gestión de residuos (neumáticos).

Por otra parte a finales de 2008, con publicación en el DO de Galicia de 20 de enero de 2009, se aprobaba por Decreto 297/2008 el «Plan de Gestión del Lobo». Este plan tiene como objetivo compatibilizar la protección y presencia estable del lobo en Galicia con la actividad ganadera y la paliación de los daños que se puedan producir. El Plan establece un sistema de ayudas para los daños. También se fijan los sistemas de control de la población del lobo, de protección de la especie frente a agresiones (venenos, ceños, caza, barreras causadas por infraestructuras). El Plan pretende, igualmente, potenciar la puesta en valor del lobo para fines turísticos.

4.3. INTERIORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS TÉCNICAS DE PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN AMBIENTAL. OTROS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

4.3.1. Evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica

El desfase en la normativa autonómica de impacto ambiental (de principios de los años 90) se une a una deficiente práctica de utilización de estas técnicas, cuando no deliberado olvido en su aplicación. En este período, por ejemplo, la Autoridad Portuaria de Vigo acomete una ampliación de 30.200 metros de la superficie portuaria que ha decidido no someter a Estudio de Impacto ambiental ya que una primera fase de 49.200 metros había sido eximida por el Ministerio de Medio Ambiente de EIA. En claro paralelismo con la Sentencia que se comenta en relación con el Puerto de Marín esta ampliación se hace sin previa aprobación del Plan de Usos y sin valorar los efectos acumulativos de las dos actuaciones en marcha o la previsible utilización de escombros del AVE en la obra.

La tramitación de las Directrices de ordenación del territorio han experimentado un retraso en su tramitación –ya demorada– por la decisión (Orden de 9 de noviembre de 2009, DO de Galicia de 19 de noviembre) de retrotraer el expediente al momento previo al inicio de la evaluación ambiental estratégica. Las Directrices habían comenzado su tramitación por un Acuerdo de la Xunta de Galicia de 29 de febrero de 1996. Teniendo en cuenta la nueva normativa de Evaluación ambiental estratégica se decide retrotraer el procedimiento para subsanar la ausencia de EAE y «dejar sin efecto la Orden de 15 de septiembre de 2008, publicada en el DO de Galicia número 180, de 17 de septiembre, por la que se aprobaron inicialmente las directrices de ordenación del territorio». Esta decisión, acertada desde la perspectiva formal y ambiental, se sustancia con cierta lentitud puesto que el gobierno dejó transcurrir más de siete meses desde su toma de posesión para adoptarla si bien pocos días después de entrar en el gobierno había tenido que decidir sobre una materia conexas: la prórroga de la moratoria de construcción en los primeros 500 metros del litoral.

4.3.2. Participación e información ambiental

En 2009 no se han celebrado reuniones del «Consello Galego de Medio Ambiente», incumpliendo la regulación vigente en cuanto al mínimo de reuniones anuales y el mandato de someter a su conocimiento las decisiones y normas con contenido ambiental. El debate, y aprobación de una Ley, en relación con la energía eólica o la aprobación del proyecto de Plan del Litoral son documentos que deberían haber sido sometidos al dictamen de este órgano.

En este punto debe mencionarse igualmente los déficits que se siguen apreciando en el respeto a la normativa de acceso a la información ambiental. Un año más el Valedor do Pobo señala en su «Informe anual al Parlamento de Galicia» que «a través de las quejas observamos que son comunes los atrasos a la hora de responder a las solicitudes de información ambiental en poder de la Administración: no suelen respetarse los plazos establecidos por la Ley 27/2006, que prevé una rápida respuesta y entrega (...). Por eso, debería mejorarse la agilidad en la respuesta y la entrega. Tampoco parece adecuado pedir aclaraciones sin que al tiempo se proporcione información sobre los aspectos claros de la petición, solicitar el pago de cantidades no previstas (las entregas telemáticas deben ser gratuitas, como también las fotocopias de menos de 20 páginas), o justificar la falta de respuesta o la demora desproporcionada en la falta de medios, puesto que la información se debería encontrar en formatos que permitan su fácil gestión manejo y entrega» (Los informes pueden consultarse en la página: <http://www.valedordopobo.com>).

4.3.3. Tributos ambientales

La modificación operada a comienzos de 2009 en la regulación del impuesto de contaminación atmosférica (Decreto 10/2009, do 21 de enero, por el que se aprueban determinadas modificaciones en materia de tasas y precios del impuesto de contaminación atmosférica y en materia económico-administrativa), con una reducción del mínimo de emisiones obligadas a tributar de 1.000 toneladas de nitrógeno y CO₂ a 100 toneladas y un cambio de los tramos impositivos para mejorar la progresividad del tributo, hace prever un incremento de la recaudación por este concepto en un 20% –al menos de 3 millones de euros–.

La pretensión de la Xunta de aprobar una nueva ley de aguas con una finalidad de introducir modificaciones en la tarificación del agua ha chocado con los entes locales. La tasa sobre el consumo industrial y doméstico pretendía ser gestionada a través de los ayuntamientos y la Federación galega de municipios y provincias ha manifestado su oposición a que los ayuntamientos actúen como recaudadores de ingresos que van a parar a las arcas autonómicas.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

Siguiendo la tónica de los últimos años, en el plano judicial debe reseñarse el activo papel que están jugando la Fiscalía y el SEPRONA en el seguimiento de conductas ambientales irregulares que pueden desembocar en el ámbito jurisdiccional mediante el impulso de investigaciones puntuales y la elaboración de informes sistemáticos sobre problemas ambientales. Así la Fiscalía ha investigado a lo largo de 2009, por ejemplo, la actuación de Iberdrola en el río Sil realizando un vaciado del río y posterior perforación construir una central hidroeléctrica sin permiso administrativo en una zona de Red Natura. También el relleno que se está efectuando en el puerto de Vigo para ampliar sus instalaciones con materiales procedentes de obras del AVE sin tratamiento previo.

Dando continuidad a conflictos judiciales precedentes (depuradora de Vigo) la UE ha solicitado información previa a la denuncia ante el TSJCE en relación con los problemas de contaminación de la ría de Coruña.

Discrepancias competenciales en 2009 han dado lugar a la interposición por la Xunta de Galicia de un conflicto positivo de competencia (7869/2009) ante el Tribunal Constitucional contra una serie de preceptos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por

actividades mineras (Conflicto positivo de competencia (7869/2009) admitido a trámite por el Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 6 de octubre de 2009 en relación con el Real decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras en su conjunto y, en todo caso, los artículos 2, 3.4º, 4, 5, 6.3º, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17.2º, los números 1º y 2º de la línea b) del artículo 18, 19.3º y 4º, 22.3º, 24.2º, 27.3º, 28, menos el párrafo primero, 30.3º, 31, 32.2º, 3º y 4º, 33.3º y 4º, 36, 37.4º, párrafo segundo, 38 párrafo segundo, 42.2º, 3º y 4º, 43.3º y 4º, 44, 45 y 46, así como de las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta, y las disposiciones transitorias segunda y tercera del anexo III).

Por lo que respecta a las sentencias del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Supremo referidas a Galicia hay que señalar que varios de los temas candentes en la opinión pública autonómica han llegado de diversas formas al plano judicial: acuicultura, energía eólica, ordenación territorial.

En Galicia la implantación de actividades acuícolas ha sido objeto de fuertes controversias en los últimos tiempos, fundamentalmente, por no haber sido objeto de un planificación previa y afectar a espacios naturales de Red Natura. Estos conflictos han llegado a los tribunales con dos Sentencias que han sido tratadas ampliamente en los medios de comunicación y han sido objeto de múltiples valoraciones.

La STSJ de Galicia 775/2009, de 23 de septiembre de 2009 resuelve un recurso de la asociación ecologista ADEGA por el que se insta la anulación de la Declaración de impacto ambiental de una planta de acuicultura ubicada en Red Natura por incumplimiento de los trámites previstos en la Directiva hábitats para estos supuestos (Un comentario más detallado a esta sentencia en <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/> por A. NOGUEIRA LÓPEZ). La Xunta de Galicia (en la que se había producido un cambio de gobierno sustituyendo un bipartito PSOE-BNG al gobierno del PP que había autorizado la instalación) solicitaba el archivo de actuaciones por haber adoptado un Acuerdo con posterioridad a la aprobación del proyecto por el que se suspendían la ejecución de plantas de acuicultura en Red Natura. Sobre los vicios de la declaración de impacto ambiental la discusión se funda en la oposición de la promotora y el Ayuntamiento afectado a la interpretación de la singularidad de los hábitats a nivel comunitario por entender que es un hábitat autóctono de recuperación rápida y sencilla. El TSJ objeta estas alegaciones argumentando que no han sido avaladas por informes técnicos y que, por el contrario, ADEGA aporta informes imparciales en los que se especifican las lesiones al hábitat en cuestión por lo que «sólo podrá declarar confor-

midad de dicho proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, procediendo, como es el caso, tras haberlo sometido a información pública».

El TSJ pone de manifiesto que carece de sustento «científico y legal» la interpretación de las demandadas de que la inclusión en Red Natura guarda relación con que el hábitat natural se encuentre en vías de desaparición. «Hasta tal punto es falsa tal conclusión que ninguno de los informes oficiales niega la existencia de los tres tipos de hábitats». El TSJ pone de manifiesto la coincidencia de los informes oficiales y los periciales presentados en el juicio sobre la irreversibilidad de los impactos en los hábitats protegidos. El TSJG indica que la ejecución de la planta de acuicultura marina en Ribadeo «conlleva una afección significativa sobre el estado de conservación de los dos hábitats prioritarios... y, a mayores, el área afectada... sufre una fragmentación del Espacio Natural con una significativa pérdida de integridad». Por las razones expuestas «procede estimar el presente recurso contencioso-administrativo, declarando la no conformidad a derecho de la DIA».

También en relación con la acuicultura la STSJ de Galicia 62/2009, de 22 de enero, resuelve el recurso de una empresa acuícola contra un Acuerdo de la Xunta de Galicia de 22 de junio de 2006 por el que se adoptaron medidas de revisión del Plan sectorial de ordenación de parques de tecnología alimentaria. En síntesis, el conflicto se derivaba de la decisión adoptada por el gobierno PSOE-BNG de modificar el Plan aprobado por el gobierno popular en funciones antes del traspaso de poderes que permitía la implantación de varias plantas de acuicultura en Red Natura 2000. La principal empresa afectada, con una instalación prevista en el Cabo Touriñán, recurre frente a este acuerdo que suspendía la ejecución de estos desarrollos. La Sentencia, frente a las alegaciones de ausencia de motivación de la decisión de suspensión de los proyectos ubicados en Red Natura advierte que «en la aprobación del Plan Sectorial de 2005, no se tuvieron en cuenta una serie de disposiciones legales que imponían la exigencia de la evaluación de impacto ambiental con carácter previo» y que había una motivación suficiente dado «lo limitado de la revisión, modificación y suspensión que se acuerda, al afectar solo a los espacios que el plan preveía en espacios ubicados en la red natura suponen ya una motivación no implícita sino expresa de las razones del acuerdo, cierto que extremadamente sucinta...por lo que se impone la desestimación de este motivo». No obstante la Sentencia estima la segunda alegación de la parte en cuanto a los defectos procedimentales no subsanables por entender que la omisión de la declaración de impacto ambiental en el Plan aprobado en 2005 supone un vicio de nulidad que no podría ser subsanado por el posterior Acuerdo de 2006 de suspensión del Plan ya que

«no se trata de un cambio en los criterios de planificación que justifiquen la modificación sino de intentar sanar un defecto procedimental» existente en la tramitación del Plan por el anterior gobierno para lo que habría que acudir a «un procedimiento diferente al previsto». Esta circunstancia lleva al TSJ de Galicia a estimar el recurso anulando el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 22 de junio de 2006. Curiosamente al anular el Acuerdo suspensivo que impedía intervenciones en Red Natura sin evaluación de impacto ambiental la Sentencia ha dado alas a interpretaciones, por parte del nuevo gobierno salido de las urnas en 2009 y la propia empresa, sobre la posibilidad de continuar adelante con esta instalación (o en caso contrario ser indemnizada por la no-ejecución) haciendo caso omiso a la necesidad de realizar evaluación de impacto ambiental como establecía la propia sentencia.

La Sentencia del Tribunal Supremo 20 de noviembre de 2009 aborda un asunto de dominio público marítimo-terrestre (Un comentario más detallado a esta sentencia en <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/> por M. GARCÍA PÉREZ). Se había solicitado de la Audiencia Nacional la anulación de la Orden aprobatoria del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en un tramo de costa de 1.978 metros en el término municipal de Pontedeume (A Coruña) por no haberse producido la notificación personal del expediente de deslinde y la declaración de que la servidumbre de protección impuesta a diversos terrenos de su propiedad debía reducirse a los 20 metros por encontrarse en suelo urbano con edificación consolidada y dotada de servicios. En relación con la ausencia de audiencia se establece que «no se produjo esa indefensión material, única que podría haber dado lugar a la estimación del recurso, dado que la aquí recurrente interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo aprobatorio del deslinde». Con respecto al tema de fondo se indica que «a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de Costas, los terrenos litigiosos estaban clasificados no como suelo urbano, sino como suelo urbanizable; y segundo, no había quedado acreditada de forma suficiente la existencia de la totalidad de servicios precisos». El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación.

Una decisión judicial que ha tenido un fuerte impacto por su posible efecto sobre otras situaciones semejantes es la Sentencia del Tribunal Supremo 30 de octubre de 2009 en relación con el relleno efectuado en el Puerto de Marín (puerto de interés general) (Un comentario más detallado a esta sentencia en <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/> por M. GARCÍA PÉREZ). La decisión impugnada en este recurso de casación es la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 17 de marzo de 2005 contra la Resolución del Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas e Vivienda de la Xunta de Galicia de 3 de octubre de 2000, de aprobación defini-

tiva del «Plan Especial del Puerto de Marín-Pontevedra». La Sentencia concluye que «el Plan Especial recurrido en este litigio, extralimitándose en sus competencias, pretende amparar y legitimar por sí mismo la ejecución de infraestructuras portuarias que conllevan importantes rellenos sobre el mar. Como dichas obras se hallan incluidas en el Anexo I de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, así como en el correlativo Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, queda claro que el Plan Especial en cuestión debió someterse a evaluación de impacto ambiental antes de su aprobación definitiva». Además indica que «si, en lo referente a la obra de relleno y ampliación del puerto, el Plan Especial aquí impugnado (aún excediéndose en sus funciones) equivale a un proyecto, entonces la exigencia de una previa evaluación de impacto ambiental viene también establecida en el artículo 21.2 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el cual por eso mismo ha resultado infringido». Con respecto a la clasificación del suelo también se aprecian motivos de infracción de la normativa ya que «el artículo 76.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico 2159/1978, de 23 de junio (reproducido en el artículo 26.5 de la Ley autonómica 1/1997, de 24 de marzo) prohíbe a los Planes Especiales clasificar suelo. En la Ordenanza 2.1.1 del Plan Especial, relativa a la clasificación del suelo, se dispone que «el suelo comprendido en el ámbito del Plan Especial tiene, según el PGOU de Pontevedra y las NNSS de Marín, la consideración de suelo urbano». Dado que el suelo de que se trata era inexistente a la sazón, porque todavía no había sido ganado al mar, resulta claro que esa disposición lo que dice es que, por aplicación de las normas del PGOU y de las NNSS, el suelo ha de reputarse urbano, es decir, que lo que hace es clasificar por primera vez ese suelo nuevo. Resultan, por lo tanto, infringidos aquellos preceptos».

Todo ello lleva a concluir al tribunal que: «Declaramos ilegales las obras de relleno del mar en cuanto realizadas al amparo del Plan Especial aquí impugnado, y condenamos a la Junta de Galicia, a la Diputación Provincial de Pontevedra y a la Autoridad Portuaria del Puerto de Marín-Pontevedra a la reposición de la zona portuaria a la anterior situación y estado, en la forma dicha en el fundamento de Derecho octavo de esta sentencia». Esta Sentencia ha sido observada con cierta preocupación desde el puerto de Vigo que ha realizado ampliaciones con el mismo «modus operandi» que Marín.

En ese mismo ámbito territorial la STSJ de Galicia 153/2009, de 25 de febrero, aborda otro litigio sumamente enconado en los últimos años en relación con la ubicación de la celulosa ENCE en terrenos de dominio público marítimo-terrestre y la voluntad del Ayuntamiento de Pontevedra y co-

lectivos ecologistas de impedir la continuidad de la instalación cuando en 2018 remate el periodo concesional. Esta circunstancia ha conducido a un enfrentamiento entre el ente local y la Xunta de Galicia (apoyando a la ENCE) intentando impedir el primero cualquier actuación de la empresa que pueda suponer una consolidación en un área de expansión urbana de la ciudad apenas distante un kilómetro del centro de la ciudad. El asunto litigioso gira alrededor de la impugnación de la Asociación «Salvem os Pontevedra» de un Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 26 de diciembre de 2003 que aprueba la declaración de proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del asentamiento industrial por el que ENCE pretendía complementar la celulosa existente con una fábrica de papel tisú. Esta declaración de supramunicipalidad suponía una obligación de adaptación del planeamiento urbanístico municipal a las prescripciones del proyecto sectorial (art. 11 Decreto 80/2000, de 23 de marzo) además de una exención de la licencia urbanística y demás actos de control preventivo municipal. Todos los motivos de impugnación –referidos al propio carácter supramunicipal, la ausencia de licencia, la preterición de la Administración demanial o la violación de las competencias municipales– son desestimados.

Sobre el motivo de impugnación de ausencia de visado profesional del proyecto la Sentencia la desestima indicando que «la exigencia de visado colegial, y la posibilidad de denegarlo, sólo es posible, tratándose de proyectos técnicos necesarios para el otorgamiento de licencias, lo que evidentemente no es el caso cuando se está en presencia de un instrumento de planeamiento o de ordenación territorial».

En relación con el cuestionamiento del carácter supramunicipal del proyecto el TSJ argumenta que «la inclusión, por tanto, de la planta de tratamiento de efluentes en el proyecto sectorial de interés supramunicipal tiene por objeto obtener la correspondiente legitimidad urbanística, siendo esto así pues la importancia para el asentamiento industrial de la planta, consistente en un edificio, donde se desempeñan las labores de control del sistema, y varios depósitos (dos reactores biológicos con fangos activados y dos decantadores de fangos), exigía la inclusión de la nueva planta en el proyecto sectorial para de ese modo, una vez recibida la aprobación definitiva, imponer la acomodación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones del proyecto» todo ello por razones ambientales y económicas. Por un lado «la mejor depuración de las aguas afectaba a la ría de Pontevedra debido a que la planta de tratamiento de efluentes está al servicio del saneamiento integral de dicha ría (...). De este modo la planta de tratamiento de efluentes no afecta tan sólo al Concello de Pontevedra» además para «evitar la rotura entre la fabricación de pasta y el resto de la cadena del ciclo produc-

tivo, es decir, la pasta fabricada sale fuera de Galicia y la fabricación de papel y cartón se hace con materia prima que viene de fuera de esta Comunidad Autónoma». Esa afección ambiental del conjunto de la ría y los efectos económicos del cierre del ciclo productivo con la nueva fábrica de papel tisú parecen ser motivación suficiente para el TSJG de la supramunicipalidad del proyecto a lo que suma «si a todo lo anterior se añade la creación de puestos de trabajo directos que conlleva la planta de papel tisú, han de reputarse acreditadas no sólo la contribución al desarrollo sostenible social y económico de Galicia sino la concurrencia de las exigencias contenidas en el artículo 4 del Decreto 80/2000 para la declaración de la incidencia supramunicipal del proyecto sectorial».

Tampoco se acepta el motivo de impugnación referido a la imposibilidad de promover el proyecto sectorial a ENCE por no ser titular de los terrenos sobre los que se ejecuta la actuación. Sobre los problemas concesionales que pueda generar el nuevo proyecto de papel tisú el TSJG establece que esta actuación consta de dos fases: «La primera, relativa a la tramitación y aprobación del instrumento y, una segunda, de ejecución de las obras que requiera la efectiva implantación de las infraestructuras, instalaciones y dotaciones contempladas en el proyecto sectorial. Sin duda, tales fases implican tres distintos ramos de actividad administrativa que se cuestionan por la recurrente, como son, la urbanística, medioambiental y de protección del dominio público marítimo terrestre, cuya titularidad corresponde a distintas Administraciones Territoriales, que no confluyen sino que discurren paralelas, quedando limitada la primera fase al ejercicio por la Comunidad Autónoma del control preventivo en materia urbanística y cuya regulación, insistimos, se contiene en la Ley 10/1995 y Decreto 80/2000». El TSJG entiende que las cuestiones en relación con el título habilitante para la utilización privativa del dominio público son ajenas al presente recurso y que en relación con la nueva forma de tratamiento de efluentes existe autorización de Costas no afectada por la caducidad del art. 52.2 de la Ley de Costas por lo que desestiman este motivo. También se rechaza la impugnación referida a la no-emisión por el Estado del informe preceptivo y vinculante del artículo 112 de la Ley de Costas por entender que esta facultad «queda paralelamente relegada al momento de ejecución de la obras amparadas en el proyecto sectorial» citando la jurisprudencia constitucional fijada en la STC 149/1991, de 4 de julio, en relación con la extensión de las competencias estatales para la protección física del demanio.

Un motivo de impugnación se centra en la infracción del régimen de distancias del RAMINP. Tampoco se acepta entendiéndose que la actualización de la DIA (que no se sometió a información pública porque no lo exigía la

normativa gallega vigente) y la concesión de autorización ambiental integrada son controles ambientales suficientes, además, de que la propia declaración de supramunicipalidad excluiría el control preventivo municipal dejando «de facto» sin efecto el RAMINP. Esta cuestión enlazaría con el siguiente motivo de impugnación que es la vulneración del principio de autonomía local, motivo que el TSJG rechaza por los argumentos ambientales y económicos con alcance supramunicipal antes referidos y la competencia sobre ordenación territorial autonómica.

El último motivo de impugnación es la ausencia de licencia urbanística previa se desestima tanto para la planta de tratamiento de efluentes, en base a la normativa de aguas, como para la fábrica de papel tisú, por la regulación establecida en el Decreto de supramunicipalidad, que exige a estos proyectos de licencia municipal.

En materia de residuos hay que citar la STSJ de Galicia 375/2009, de 6 de mayo. Esta sentencia aborda un denegación de autorización para un vertedero de residuos de inertes en una antigua cantera. El TSJ de Galicia entiende que la decisión sobre la autorización debe formularse en base a «criterios técnicos más que propiamente jurídicos, criterios de los que se sirve el Derecho para adoptar la solución más justa». Para sustanciar esta decisión la sala advierte que va a seguir el informe pericial practicado en el seno del proceso. En virtud de este informe se aprecia un estado de degradación de la cantera a causa de las propias extracciones practicadas, de un incendio que no favorece ni la vegetación ni la presencia de especies animales. También se indica que la actuación no parece modificar el estado del entorno ni introduce residuos con cargas contaminantes significativas. No obstante la ausencia de planes de recuperación paisajística posterior al uso como vertedero unido a que «aun siendo cierto que la recuperación biológica actual del terreno presenta signos de fases iniciales de desarrollo de las comunidades biológicas presentes en la zona y aun siendo, como se dice en el informe citado, en la actualidad prácticamente nulo el valor de dicho desarrollo biológico, lo cierto es que la ejecución del proyecto los destruirá y con ello impedirá la implantación de una serie de hábitats destinados a incrementar la diversidad biológica en la zona con el paso del tiempo (...) partiéndose de la base además, de que la laguna no constituye una charca grande de agua estancada tal y como afirma la parte actora, pues recibe afluencia no sólo de lluvias, sino de filtraciones que se aprecian en las paredes de piedra del entorno (...). En definitiva, existen razones de suficiente entidad, partiendo además de la base de que en su valoración ha de tenerse en todo caso en cuenta los criterios de discrecionalidad técnica que amparan a la Administración, para tener que concluir en que efectivamente no sólo ya desde el punto

de vista paisajístico, a todas luces tenido en cuenta como esencial, sino igualmente desde el punto de vista de posible desarrollo biológico, tanto animal como vegetal de la zona, apoyan dentro del marco de la legalidad vigente, la declaración negativa de impacto medioambiental que ha determinado el acuerdo de archivo de la solicitud de autorización en su día deducida, y con base en tal conclusión ha de acordarse en definitiva, la desestimación del presente recurso».

Igualmente sobre residuos la STSJ de Galicia 154/2009, de 25 de febrero estima el recurso interpuesto por una empresa frente a la autorización como gestor de residuos de otra empresa debido al rosario de irregularidades del procedimiento de «conversión» de un vertedero incontrolado en un pretendido vertedero legal para el que se solicitaba una ampliación y se autorizaba a una empresa a gestionar los residuos. «Así las cosas hemos de concluir que en la tramitación de la autorización de la autorización como gestor de residuos para la actividad de eliminación en vertedero de residuos no peligrosos e inertes presentada por COACÓN, SL el día 19 de noviembre de 1999 para la gestión de vertederos por el concepto de ampliación de un vertedero existente, se incurrió en una inadecuación del procedimiento previsto pues habiéndolo sido por el trámite del artículo 2, Apartado B, letra c), «ampliación de vertedero existente», debió serlo por su letra a) «vertedero controlado de nueva creación», lo que determina que la autorización litigiosa esté viciada de nulidad radical del art. 62.1.e de la Ley 30/1992». «Pero es más, entendiéndose como se ha expuesto que la autorización concedida no tiene carácter abstracto sino respecto de una actividad a realizar en instalaciones determinadas y éstas incumplen la normativa en materia urbanística y medioambiental, cabe sino concluir que concurre igualmente el vicio de nulidad radical que contempla el artículo 62.1.f) del texto legal citado toda vez que mediante la autorización litigiosa la codemandada COACÓN, S.L. adquirió el derecho concedido por aquella autorización careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición».

Finalmente, un conjunto de sentencias del TSJG resuelven varios recursos interpuestos por Ayuntamientos frente a desestimación por silencio de sus solicitudes de implantación de parques eólicos municipales. Se impugnaba la Resolución de 11 de julio de 2007 de la Xunta de Galicia por la que se publica las solicitudes de autorización de Parques Eólicos singulares admitidas a trámite al amparo de la Orden de 17 de diciembre de 2004. La Sentencia 753/2009, de 30 de octubre de 2009, con el mismo razonamiento que se utilizará posteriormente en otras sentencias sobre el mismo asunto (STSJG 813/2009, de 18 de noviembre; 814/2009, de 18 de noviembre; 868/2009, de 30 de noviembre; 882/2009, de 3 de diciembre), ordena «anular la

resolución impugnada en su integridad acordando su retroacción al momento inmediatamente anterior al 13 de junio de 2007 en que se constituyó la comisión de valoración de las solicitudes de autorización para la instalación de Parques Eólicos singulares admitidas a trámite al amparo de la Orden de 17 de diciembre de 2004». Esta decisión se fundamenta en la ausencia de motivación para la exclusión de la solicitud de este Ayuntamiento en tanto que la resolución no dejaba constancia de cual de las razones fijadas para seleccionar proyectos (medidas eólicas, determinación del potencial mínimo eólico y punto de evacuación de la energía) no presentaban los proyectos excluidos. La sentencia señala la redacción genérica «y hasta cierto punto abstracta de estos tres criterios excluyentes a los que anteriormente hemos hecho alusión y que pretenden llenar el deber de motivación que incumbía a la actuación impugnada, especialmente los referidos a la determinación del potencial eólico y los posibles puntos de evacuación de energía, que aparecen llenos de indefiniciones o expresiones intermedias o condicionales que dificultan tanto su entendimiento inequívoco y por tanto dificultan su impugnación para el interesado que se vea perjudicado». Tampoco se aceptan como válidos informes técnicos manejados de un instituto autonómico energético (INEGA) ajenos al expediente administrativo y no citados por la resolución administrativa. Como consecuencia de estas sentencias la Dirección General de Industria, Energía y Minas publicó una Resolución de 20 de enero de 2010 (DOG de 15 de febrero) en la que resuelve retrotraer el procedimiento al «momento inmediatamente anterior al de formalización de la comisión de valoración».

El concurso relacionado con la adjudicación de la potencia eólica realizado al final de la pasada legislatura se enzarzó en una batalla judicial compleja. Las empresas que no habían obtenido megavatios en el reparto recurrieron la adjudicación. Con posterioridad el nuevo gobierno decidió suspender (Resolución de 7 de agosto de 2009, DO de Galicia de 14 de agosto) la adjudicación realizada energía eólica en Galicia para «asegurar que la iniciativa legislativa del Gobierno, que se remitirá al Parlamento para su aprobación como ley, no se encuentre ya condicionada por una situación consolidada al amparo de un decreto de aplicación incompatible con la nueva planificación diseñada y respecto del cual se observaron por la propia Asesoría Jurídica General manifestos vicios de ilegalidad». La ilegalidad observada por el nuevo equipo de gobierno vendría referida a la participación pública que voluntariamente podían ofrecer las empresas y que tenía una cierta valoración en los baremos de adjudicación. Esta suspensión del concurso fue también objeto de recursos judiciales ante el TSJ de Galicia por al menos cinco grupos de empresas adjudicatarias en el concurso. Con posterioridad el TSJ de Galicia dictó un Auto de 1 de octubre

por el que se suspendía cautelarmente el concurso eólico como medida cautelar a instancias de las empresas que no habían obtenido megavatios en el reparto eólico con la finalidad de evitar los cuantiosos daños que podía ocasionar la continuidad del proceso (en cierto modo vacío de contenido después de las decisiones del nuevo gobierno). Un nuevo Auto del TSJ de Galicia de 22 de diciembre decide levantar esa suspensión cautelar ante los cambios en el panorama normativo y la propia actuación de la Xunta de Galicia que no defendió la eficacia de sus propios actos. Una Resolución de 30 de diciembre de 2009 de desistimiento de los procedimientos de parques eólicos (DO de Galicia de 7 de enero), adopta la singular decisión de que la Administración decida desistir del procedimiento de adjudicación en base a que ya se ha aprobado la nueva Ley 8/2009, de 22 de diciembre que regula el aprovechamiento eólico. Esta circunstancia abre el paso a nuevos recursos judiciales, de las empresas adjudicatarias, por los perjuicios que les supone la privación –sin indemnización excepto de los gastos de tramitación– de los derechos eólicos adquiridos.

En el terreno penal la Audiencia Provincial de Lugo debe mencionarse la nueva condena a un industrial lechero por delito ecológico por un vertido a las aguas del río Tordea (sobre la anterior condena vid. *Observatorio de políticas ambientales 2008*, p. 534 y *Observatorio de políticas ambientales 2009*, p. 552).

Finalmente, por lo que se refiere al caso del buque Prestige, el reforzamiento del Juzgado de Primera Instancia de Corcubión –que acumula ya sobre este pleito penal 290 tomos de documentos con un total de 200.000 páginas– ha permitido agilizar el proceso de instrucción. La juez ha dado concluida la instrucción del sumario (Auto de 18 de marzo de 2009) manteniendo la imputación del Capitán, del Jefe de Máquinas y del primer oficial del petrolero y se retiraba la imputación que pesaba sobre el entonces Director de la Marina Mercante. Sin embargo, previo recurso presentado por la acusación, la Audiencia Provincial de A Coruña, por auto de octubre de 2009, la ordenado la imputación de nuevo del ex-Director General por presunta «responsabilidad criminal con imprudencia grave». A partir de este momento, el Juzgado de Instrucción número uno de Corcubión, una vez reciba la pericial contable pendiente, abrirá la fase de juicio oral, en la que el Ministerio Fiscal y el resto de las partes personadas presentarán sus escritos de calificación. Y una vez elevado el procedimiento a la Audiencia Provincial de A Coruña se señalará fecha para la vista oral que muy previsiblemente tendrá lugar a mediados del presente año 2010. Por otra parte discurre la demanda presentada por el Estado Español ante los tribunales de los Estados Unidos contra la empresa ABS (clasificadora del Prestige); una causa que se inició en 2003 y en la que se ha estado debatiendo la competencia del Juzgado de Nueva York. Una vez resuelto este escollo procesal es probable que, a princi-

pios del 2010, se dé inicio al «petrial», es decir, la reunión y análisis de las pruebas, declaraciones e informes necesarios para, con posterioridad, iniciar el juicio, en parecidos plazos que el que se celebra en España.

6. PROBLEMAS: EXPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES CONFLICTOS AMBIENTALES Y EL ESTADO DE RECURSOS NATURALES

Sin reiterar problemas ambientales severos señalados en anteriores informes (contaminación de las aguas continentales y las rías) u otros que se deducen de los apartados precedentes, en 2009 habría que destacar la grave crisis del modelo de gestión de residuos en Galicia con un accidentado rosario de noticias sobre los controles de contaminación, problemas económicos, deficiencias en el tratamiento de residuos médicos y saturación de la actual planta de tratamiento autonómica (en el Municipio coruñés de Cerceda).

Pese a las advertencias del Consello de Contas de Galicia en su informe de fiscalización de 2004 recomendando la reinversión de los beneficios en SOGAMA (la sociedad con participación de la Xunta, 51%, y Unión Fenosa, 49%), una de las primeras decisiones del nuevo ejecutivo ha sido el reparto de beneficios –cinco millones de euros–. En este ejercicio se han detectado deficiencias en el tratamiento de lixiviados, sellado y almacenamiento de los residuos que obliga a inversiones de tres millones de euros. Por otra parte el balance energético de la planta de incineración es negativo consumiendo más energía de la que produce de acuerdo con su Memoria de actividad de 2008 (produce 459.867 Mwh para lo que necesita 507.914 Mwh). La fracción orgánica no se trata de forma diferenciada, siendo tan sólo los envases los que reciben un tratamiento diferenciado. Además la planta SIGRE que trata los medicamentos está pendiente de una decisión sobre su continuidad habiendo saltado a la luz pública que los últimos seis años se han acumulado los residuos en vertedero además de incumplir las medidas de acondicionamiento mínimas realizando vertidos a las aguas.

7. LISTA DE LOS NUEVOS RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

• *Departamento competente en materia de medio ambiente: CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUTURAS*

– Conselleiro:

Agustín Hernández Fernández de Rojas

– Secretario General de la Consellería:

José Antonio Fernández Vázquez

– Secretario General de Calidad y Evaluación Ambiental

Justo de Benito Basanta

– Dirección General de Sostenibilidad y Paisaje

Manuel Borobio Sanchiz

– Jefe del Gabinete de Comunicación:

Francisco Delgado Trigo

• *Entes adscritos a la Consellería:*

– Aguas de Galicia (Organismo Autónomo)

Presidenta: *Ethel Vázquez Mourelle*

– Sociedad Gallega de Medio Ambiente (SOGAMA):

Presidente: *Luis Alberto Lamas Novo*

• *Otros titulares de órganos de la Administración autonómica con competencias en materia de medio ambiente:*

– Director General de Conservación de la Natureleza (de la Consellería de Medio Rural)

Ricardo García-Borregón Millán

– Director General de Ordenación y Gestión de los Recursos Marinos (de la Consellería del Mar)

Pablo Ramón Fernández Asensio

– Directora del Instituto Tecnolóxico para el Control del Medio Marino de Galicia

Covadonga Salgado Blanco

– Director General de Industria, Energía y Minas (de la Consellería de Economía e Industria)

Ángel Bernardo Tahoces

– Director del Instituto Enerxético de Galicia (INEGA) (de la Consellería de Economía e Industria)

Eliseo Diéguez García

8. APÉNDICE INFORMATIVO SOBRE NORMATIVA, PLANIFICACIÓN Y JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

8.1. LEYES

- Ley 1/2009, de 15 junio, de modificación de la Ley 11/2008, de Pesca de Galicia. DO de Galicia, núm. 116 de 16 junio 2009.
- Ley 6/2009, de 11 diciembre, de modificación de la Ley 11/2008, de Pesca de Galicia. DO de Galicia, núm. 243 de 15 diciembre 2009.
- Ley 8/2009, de 22 diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y crea el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental. DO de Galicia, núm. 252 de 29 diciembre 2009.

8.2. DECRETOS

- Decreto 297/2008 por el que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo. DO de Galicia, núm. 13 de 20 de enero de 2009.
- Decreto 59/2009, de 26 de febrero, de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por el que se regula la trazabilidad de los residuos. DO de Galicia, núm. 57, de 24 de marzo de 2009.
- Decreto 60/2009, de 26 de febrero, sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados. DO de Galicia, núm. 57 de 24 de marzo de 2009.
- Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia (DO de Galicia de 22 de abril).
- Decreto 246/2009, de 30 abril de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras por la que se Modifica el Decreto 108/1996, que aprueba el reglamento del organismo autónomo Aguas de Galicia. DO de Galicia, núm. 84, de 1 mayo 2009.
- Decreto 316/2009, de 4 de junio, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. DO de Galicia núm. 112, de 10 de junio de 2009.
- Decreto 318/2009, do 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Rural y del Fondo Gallego de Garantía Agraria, confirma esa vuelta al pasado de convivencia de agricultura, espacios naturales, caza y pesca fluvial (DO de Galicia de 12 de junio).

- Decreto 387/2009, de 24 de septiembre, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras por el que se modifica el Decreto 74/2006, de 30 de marzo, por el que se regula o Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. DO de Galicia núm. 189 de 25 de septiembre de 2009.

- Decreto 401/2009, de 22 de octubre, de la Consellería de Medio Rural por el que se declara el ámbito territorial del parque natural de la Baixa Limia-Serra do Xurés. DO de Galicia núm. 212 de 29 de octubre de 2009.

- Decreto 411/2009, de 12 de noviembre, de la Consellería de Medio Rural por el que se declara la zona de especial protección para las aves de A Limia. DO de Galicia Nº 230 Martes, 24 de noviembre de 2009.

- Decreto 449/2009, de 23 de diciembre, de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras por el que se modifica el Decreto 316/2009, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. DO de Galicia núm. 9 de 15 de enero de 2010.

- Decreto 453/2009, do 30 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 202/1992, de 10 de julio, por el que se modifica la estructura de la Xunta Consultiva de Caza da Reserva Nacional de los Ancares.

8.3. ÓRDENES

- Orden de 14 mayo 2009 de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras por la que se Acuerda la suspensión cautelar previa a la aprobación inicial del Plan de ordenación del litoral de Galicia. DO de Galicia, núm. 94, de 15 mayo 2009.

- Orden de 9 de julio de 2009 ha procedido a delegar en el Secretario Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental la resolución de los expedientes administrativos sancionadores que le correspondan al Conselleiro en materia de residuos y protección ambiental. DO de Galicia de 16 de julio de 2009.

- Orden de 20 de julio de 2009 por la que se regulan los contenidos de los estudios de minimización de la producción de residuos que deben presentar los productores de residuos de Galicia. DO de Galicia núm. 160 de 17 de agosto de 2009.

- Orden de 20 de julio de 2009 por la que se regula la construcción y la gestión de los vertederos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia. DO de Galicia núm. 168, de 27 de agosto de 2009.

- Orden de 30 de julio de 2009 por la que se desarrolla el Reglamento del impuesto sobre la contaminación atmosférica. DO de Galicia núm. 159, de 14 de agosto de 2009.

- Orden de 30 de julio de 2009 de la Consellería de Hacienda por la que se desarrolla el Reglamento del impuesto sobre la contaminación atmosférica. DO de Galicia, núm. 159 de 14 de agosto de 2009.

- Orden de 3 de septiembre de 2009 por la que se desarrolla el procedimiento, la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad Autónoma de Galicia. DO de Galicia, núm. 175, de 7 de septiembre de 2009.

- Orden de 15 de enero de 2010 por la que se aprueba el modelo de declaración de alta, modificación y baja del cánón eólico creado por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crea el cánón eólico y el Fondo de Compensación Ambiental. DO de Galicia, núm. 15, de 25 de enero de 2010.

- Orde do 20 de xaneiro de 2010 de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de otorgamiento de autorización administrativa de instalación de parques eólicos para promotores titulares de planes eólicos empresariales.

8.4. RELACIÓN DE LOS PRINCIPALES PLANES Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

- «Plan de Gestión del Lobo en Galicia» (aprobado por el Decreto 297/2008 de 30 de diciembre, DO de Galicia núm. 13, de 20 de enero de 2009).

- «Plan de Inspección Ambiental» de 2009 (Aprobado a comienzos del 2009 por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental).

- «Programa Marco de Acción contra o Cambio Climático 2010-2020» (en fase de elaboración. Avance informativo en el Consejo de la Xunta de Galicia del 17 de diciembre de 2009).

- «Plan de Ordenación del Litoral» (Presentación y documentación inicial hecha pública el 25 de enero de 2010. Información documental disponible en la dirección electrónica <http://www.xunta.es/litoral/>).

8.5. LISTA DE PRINCIPALES RESOLUCIONES JUDICIALES

- STSJ de Galicia 62/2009, de 22 de enero (recurso de una empresa acuícola contra un Acuerdo de la Xunta de Galicia de 22 de junio de 2006)

por el que se adoptaron medidas de revisión del Plan sectorial de ordenación de parques de tecnología alimentaria).

- STSJ de Galicia 153/2009, de 25 de febrero (sobre impugnación del proyecto sectorial de incidencia supramunicipal del complejo industrial de ENCE).

- STSJ de Galicia 154/2009, de 25 de febrero (sobre recurso interpuesto por una empresa frente a la autorización como gestor de residuos de otra empresa debido al rosario de irregularidades del procedimiento de «conversión» de un vertedero incontrolado en un pretendido vertedero legal para el que se solicitaba una ampliación y se autorizaba a una empresa a gestionar los residuos).

- STSJ de Galicia 375/2009, de 6 de mayo (sobre denegación de autorización para un vertedero de residuos de inertes en una antigua cantera).

- STSJ de Galicia 775/2009, de 23 de septiembre de 2009 (recurso de la asociación ecologista ADEGA por el que se insta la anulación de la Declaración de impacto ambiental de una planta de acuicultura ubicada en Red Natura por incumplimiento de los trámites previstos en la Directiva hábitats para estos supuestos).

- ATSJG de 1 de octubre de 2009 (sobre suspensión cautelar del concurso eólico).

- STS de 30 de octubre de 2009 (sobre impugnación del relleno efectuado para la ampliación en el Puerto de interés general de Marín).

- STSJG 753/2009, de 30 de octubre de 2009 (sobre implantación de parques eólicos municipales).

- STSJG 813/2009, de 18 de noviembre (sobre implantación de parques eólicos municipales).

- STSJG 814/2009, de 18 de noviembre (sobre implantación de parques eólicos municipales).

- STS de 20 de noviembre de 2009 (asunto de dominio público marítimo-terrestre sobre deslinde en municipio de Pontedeume).

- STSJG 868/2009, de 30 de noviembre (sobre implantación de parques eólicos municipales).

- STSJG 882/2009, de 3 de diciembre (sobre implantación de parques eólicos municipales).

- ATSJG de 22 de diciembre de 2009 (sobre levantamiento de la suspensión cautelar del concurso eólico).

9. BIBLIOGRAFÍA: PUBLICACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE REFERIDAS ESPECÍFICAMENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

- AMOEDO SOUTO, C.: «Ambiente cultural, cultura en el medio: Relaciones entre la tutela cultural y ambiental en Galicia», en *Evaluación de impacto ambiental: evolución normativo-jurisprudencial, cuestiones procedimentales y aplicación sectorial*, NOGUEIRA LÓPEZ, A. (Coord.), Barcelona, Atelier, 2009, pp. 235-280.
- CALATAYUD ÁLVAREZ, A.: «Situación de la normativa ambiental de Galicia y prioridades normativas», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 15-25.
- CARBALLO PENEDA, A., VILLASANTE, S. y GARCÍA-NEGRO, C.: «La ordenación pesquera y la gestión sostenible del litoral de Galicia», en *Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral: Hacia un modelo integrado y sostenible*, SANZ LARRUGA, F. J. y GARCÍA PÉREZ, M. (Dirección), Fundación Pedro Barrié de la Maza e Instituto de Estudios Económicos de Galicia-Observatorio del Litoral, A Coruña, 2009, pp. 389-406.
- DE ANDRÉS ALONSO, F. L.: «El medio ambiente en Galicia a la luz de los informes del Valedor do Pobo», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 37-53.
- DE LA CERDA IBÁÑEZ, J.: «El Derecho ambiental en Galicia y su aplicación en el nuevo escenario económico y social», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 57-62.
- DÍAZ OTERO, A.: «El valor jurídico del paisaje en el derecho público gallego», en *Corts: Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 21 (2009), pp. 139-165.
- MEILÁN GIL, J. L. (Dir.): *Comentarios a la Ley de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia*, Aranzadi, Cizur Menor, 2009, 900 páginas. Se trata de una obra colectiva sobre la normativa urbanística de Galicia en la que participan los principales expertos en derecho urbanístico de la Comunidad Autónoma y resulta especialmente útil para los profesionales que trabajan en este campo del Derecho.

- NOGUEIRA LÓPEZ, A.: «Evolución e deficiencias do Dereito ambiental en Galicia», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 73-83.
- PÉREZ MUÑUZURI, V., FERNÁNDEZ CAÑAMERO, M. y GÓMEZ GESTEIRA, J. L.: *Evidencias do cambio climático en Galicia. Resultados do Proxecto*, Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible, Santiago, 2009.
- PERNAS GARCÍA, J. J. (Coordinador): *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, Universidad de A Coruña, 2009. Este trabajo muy dignamente impulsado y coordinado por el Prof. PERNAS GARCÍA reúne las aportaciones de los participantes en una Jornada de Reflexión sobre el Derecho Ambiental en Galicia que tuvo lugar a finales de 2008. Desde una perspectiva multidisciplinar se recogen valiosas reflexiones de cara a una reforma del ordenamiento ambiental gallego, un ordenamiento que está obsoleto en muchos de sus apartados. Con un talante crítico pero constructivo este trabajo constituye una de las pocas obras existentes en Galicia que ofrecen una perspectiva global y panorámica del Derecho Ambiental gallego, tan oportuno como los trabajos –mas frecuentes– que se dedican a sectores e instituciones concretas del ordenamiento ambiental.
- PERNAS GARCÍA, J. J. y SANZ LARRUGA, F. J. (Directores): *Actualidad Jurídica Ambiental: Boletín sobre Derecho Ambiental de la empresa y lucha contra la contaminación, Revista electrónica sobre información jurídica ambiental (ISSN: 1989-5666)*, editada por el Grupo de Investigación del Observatorio del Litoral de la Universidad de A Coruña. Disponible en la nueva dirección electrónica: <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/> Aunque esta revista estaba ya disponible en 2008, la nueva edición electrónica está indexada en las bases de datos de referencia indicativas de la calidad de las publicaciones, tanto en DICE (Difusión y calidad editorial de las Revistas Española de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas) con en el, Catálogo LATINDEX.
- RODRÍGUEZ ESCOBAR, R.: «Novedades del Derecho ambiental y su incidencia en Galicia», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 107-128.
- ROMA VALDÉS, A.: «La legislación ambiental y su incidencia en la delincuencia urbanística en Galicia», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 139-148.

- ROMAR, R.: «Análisis medioambiental de la legislatura del bipartito: un cambio de rumbo que se quedó a medio camino», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 131-135.
- SANZ LARRUGA, F. J. y GARCÍA PÉREZ, M. (Dirección y Coordinación): *Estudios sobre la ordenación, planificación y gestión del litoral: Hacia un modelo integrado y sostenible*, Fundación Pedro Barrié de la Maza e Instituto de Estudios Económicos de Galicia, Observatorio del Litoral. A Coruña, 2009, 562 páginas. Se trata de una publicación colectiva en la que participan más de cuarenta investigadores y expertos en materia de ordenación del litoral de cinco países. La obra consta de cinco apartados temáticos: Iniciativas internacionales y comunitarias sobre ordenación y gestión de las zonas costeras; Ordenamientos comparados: algunos modelos de gestión integrada del litoral (Latinoamérica, Estados Unidos, Portugal y Francia); el Desarrollo y ejecución de la Ley de Costas: logros y retos pendientes; Estado compuesto y la ordenación del litoral por las Comunidades Autónomas; Ordenación y planificación del litoral y la concurrencia de políticas sectoriales. La obra estará disponible próximamente a texto completo en formato pdf en la página web del Observatorio del Litoral: <http://www.observatoriodelitoral.es>.
- SANZ LARRUGA, F. J.: «Situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental de Galicia: La normativa ambiental básica del Estado: evolución, contenidos y nuevas tendencias», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 151-164.
- SOTO CASTIÑEIRA, M.: «Reflexiones sobre a política ambiental de Galiza», en *Análisis y reflexiones sobre el Derecho Ambiental en Galicia: Jornadas sobre la situación actual y nuevas perspectivas del Derecho Ambiental en Galicia (CEIDA, 26 de noviembre 2008)*, PERNAS GARCÍA, J. J. (Coord.), Universidad de A Coruña, 2009, pp. 8-13.
- VALENCIA VILA, S.: «El encuadre competencial de las aguas minerales y termales: el caso de Galicia», en *Titularidad, competencias y fiscalidad de las aguas minerales y termales: marco comunitario de protección ambiental*, NOGUEIRA LÓPEZ, A. (coord.), Editorial Aranzadi, Cizur Menor, 2009, pp. 97-110.